



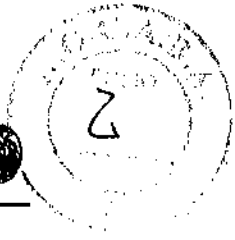
INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 4.07.00.02.02

CONTROL DE LA RECAUDACIÓN
POR INGRESOS TRIBUTARIOS

AÑO 2001

Buenos Aires, diciembre de 2003



AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PRESIDENTE

LIC. MATIAS BARROETAVEÑA

AUDITORES GENERALES

DR. VICENTE BRUSCA

DR. NICOLAS CORRADINI

DRA. ALICIA BOERO

DR. RUBEN CAMPOS

LIC. JOSE LUIS GIUSTI

LIC. JOSEFA PRADA

CODIGO DE PROYECTO:

4.07.00.02.02

NOMBRE DEL PROYECTO:

Control de la recaudación por Ingresos Tributarios.

DURACIÓN DEL PROYECTO:

11 de noviembre de 2002 hasta el 12 de agosto de 2003

PERIODO BAJO EXAMEN:

Año 2001

EQUIPO DESIGNADO:

- **Supervisor Coordinador:** Dr. José L. Llorca, Contador Público
- **Supervisor:** Dr. José Juffar, Contador Público
- **Auditores:**
 - Dra. Siomara Rodríguez, Contadora Pública
 - Dra. Gala Barros, Contadora Pública
 - Dr. Roberto Gallego, Contador Público
 - Dr. Guillermo Florio, Abogado
 - Sr. Jorge Pérez
 - Srta. Laura Alejandra Mattiacci

OBJETIVOS

Auditoría legal y financiera que permita opinar acerca de las recaudaciones registradas por la Dirección General de Tesorería en concepto de ingresos tributarios, su concordancia con las efectuadas por la Dirección General de Contaduría y su impacto en la Cuenta de Inversión los mecanismos de fiscalización de la recaudación de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad y del cálculo de la deducción por Alumbrado Público.



Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 4.07.00.02.02

Señora
Presidenta de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras

En uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires, ha procedido a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Tesorería, Dirección General de Rentas y Dirección General de Contaduría con el objeto detallado en el apartado I :

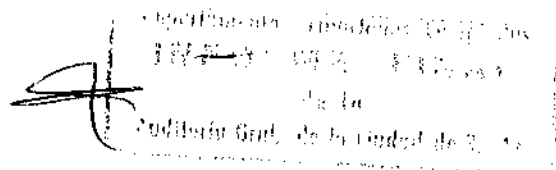
I. OBJETO DE LA AUDITORIA

- Examen de la concordancia de las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería en concepto de ingresos tributarios, con las registraciones efectuadas en la Dirección General de Contaduría, y su correcta exposición en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2001.
- Examen de los mecanismos de fiscalización de la recaudación de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad y del cálculo de la deducción por Alumbrado Público durante el Ejercicio 2001.

II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según resolución 161/00 AGC.

El trabajo se llevó a cabo en el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2002 y el 12 de agosto de 2003 en los ámbitos de la Dirección General de Tesorería, Dirección General de Contaduría y Dirección General de Rentas del



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, habiéndose aplicado los procedimientos que se detallan en **Anexo I**.

La revisión se practicó sobre las recaudaciones y registraciones correspondientes a los siguientes impuestos y contribuciones, los cuales representaron al 31 de Diciembre de 2001, el 94,18 % de los ingresos tributarios:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Contribución por Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL)
- Contribución Territorial
- Contribución por Pavimentos y Aceras
- Impuesto a la Radicación de Vehículos
- Contribución Ley N° 23.514 – Creación del fondo para la ampliación de la red de subterráneos
- Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad.

III. ACLARACIONES PREVIAS

A efectos de facilitar la comprensión de las observaciones vertidas en el apartado IV, se considera conveniente señalar los siguientes conceptos introductorios:

1. Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad

Consideraciones generales

Mediante la sanción de la ley 14.772 el 17 de octubre de 1958, se declara de jurisdicción nacional y sujeto a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo de la Nación, a los servicios públicos de electricidad interconectados prestados en la Capital Federal y partidos de la Provincia de Buenos Aires que en ella se detallan.



Departamento de Control de la Ciudad de Buenos Aires
TRIBUTOS
2001
Auditoría Genl. de la Ciudad de Buenos Aires



Posteriormente la ley 15.336 del 15/09/60 dispone en su Artículo 1º: "Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transformación y transmisión, o a la distribución de la electricidad, en cuanto las mismas correspondan a la jurisdicción nacional; con excepción del transporte y distribución de energía eléctrica cuando su objetivo principal fuera la transmisión de señales, palabras o imágenes, que se regirán por sus respectivas leyes especiales".

A los fines de la prestación de dicho servicio se crea la sociedad del estado Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA).

En el año 1989 se sanciona la ley 23696 a partir de la cual se inicia un proceso de Reforma del Estado y comienza el proceso de transformación del Sector Eléctrico. El artículo 95 de la ley 24065 del 16/01/92 modifica el punto IV del Anexo I de la ley 23696 y declara sujeta a privatización y a concesión la actividad de distribución y comercialización a cargo de SEGBA.

Así las cosas, a los fines de la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso por el Decreto 714/92 la Constitución de las Sociedades Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.) y Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), a cuyo efecto les otorgó por el término de 95 años, la concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro de la zona de prestación que antes correspondía a SEGBA.

El art. 19 del mencionado decreto fija en el 6% de las entradas brutas recaudadas por EDENOR y EDESUR (por venta de energía eléctrica dentro de la Municipalidad de Buenos Aires, y de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires en cuya jurisdicción presten el servicio público de distribución y comercialización) la participación que las citadas empresas abonarán mensualmente a los referidos municipios en los términos de la ley 14.772. Dicha participación tendrá el concepto de único impuesto y contribución, tanto de índole fiscal como en lo referente al uso del dominio público municipal. A su vez, en el párrafo 3º se dispone que "EDENOR S.A. y EDESUR S.A., discriminarán en la facturación del usuario, con los alcances que se definen en el primer párrafo de este artículo, el importe correspondiente a esta contribución del seis por ciento (6%), a tal efecto aplicarán sobre los montos facturados por el servicio prestado, según los Cuadros Tarifarios



vigentes, una alícuota del seis con trescientos ochenta y tres milésimos por ciento (6,383%).

Pero cabe destacar que luego de la reforma del 23/08/94 ¹ la Constitución Nacional, estableció en la cláusula transitoria decimoquinta que "hasta tanto se constituyan los poderes que surjan del nuevo régimen de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, el Congreso ejercerá una legislación exclusiva sobre su territorio, en los mismos términos que hasta la sanción de las presentes."

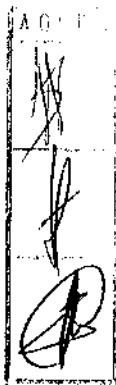
De lo expuesto surge que la potestad legislativa del Congreso Nacional sobre el territorio de la Ciudad, se vio limitada en el tiempo, o mejor dicho, sujeta a la condición resolutoria de la constitución de los poderes correspondientes al futuro régimen de autonomía de Buenos Aires.

En ese contexto sancionada que fue la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 1 de octubre de 1996, en su artículo 80 dispuso que la "Legislatura de la ciudad....2. Legisla en materia: ...a)Administrativa, fiscal, tributaria..."

Según la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución de la Ciudad, la legislación vigente a la fecha, de cualquier jerarquía, constituirá la normativa provisional de la Ciudad, en todo cuanto sea compatible con su autonomía y la Constitución Nacional. El artículo 5° de la Ley 24588 (Garantía de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires) establece que la Ciudad de Buenos Aires, será la continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La legislación nacional y municipal vigente en la Ciudad de Buenos Aires a la fecha de entrada en vigencia del estatuto organizativo al que se refiere el art. 129 de la Constitución Nacional, seguirá siendo aplicable, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales según corresponda.

Asumida de esta manera la potestad exclusiva en materia legislativa, en el año 1999 la Legislatura sancionó el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 150; B.O. 624) , con vigencia a partir del 1 de septiembre de 1999, el cual regula en el título IX "La contribución que incide sobre las compañías de

¹ En nuestro país, por razones históricas, la Constitución Nacional, establece que las provincias tienen o conservan la generalidad de la potestad tributaria. El Artículo 104 de la Constitución Nacional dispone: "las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación". Las facultades conferidas por las provincias a la Nación son esencialmente irrevocables por parte de aquéllas e irrenunciables por parte de esta última.



electricidad" (arts. 253 y 254), la que definen de la siguiente manera: "Las empresas de electricidad están obligadas al pago de un único gravamen de acuerdo a lo establecido anualmente por la Ley tarifaria sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de energía eléctrica en la Ciudad de Buenos Aires, una vez deducido el suministro de energía destinado al alumbrado público. El pago de este único gravamen no exime a las empresas del pago de las tasas retributivas por servicios o mejoras conforme el art. 21 del Decreto Nacional N° 714/92 (B.O. 27.417)". "Las aludidas empresas liquidarán dentro de los 15 días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe del gravamen del 6% y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados".

De lo expuesto se concluye que la sanción del Código Fiscal, modificó al decreto 714 del PEN en lo que respecta a la contribución que incide sobre la compañías de electricidad.

En ese sentido, con la sanción del mencionado Código, la Ciudad estableció el régimen a aplicar con respecto a dicha contribución, en el pleno ejercicio de su poder tributario.

Consideraciones particulares

El art. 19 del decreto 714/92 estableció que "las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito. Transcurrido el mencionado término se considerará que la municipalidad acepta la exactitud de tales cifras y cálculos, teniendo la condición de título ejecutivo el instrumento que documente la deuda resultante en los términos del art. 84 de la ley 24.065 ²".

Pero es importante señalar, que en materia tributaria el Código Fiscal eliminó el instituto de la caducidad, y siendo que el mismo importa una limitación en el ejercicio de las potestades tributarias de fiscalización, su creación debe necesariamente estar establecida por ley, por lo que aplicación, al caso que nos ocupa, de la caducidad por inactividad de la Administración, establecida por el Decreto 714/92, viola el principio de legalidad y más expresamente el de reserva de ley reconocidos dentro de la órbita del derecho tributario.

² La reglamentación determina como título hábil, a los efectos de la aplicación del procedimiento ejecutivo a la constancia de deuda que sea emitida por los Generadores, Transportistas y/o Distribuidores, que reúna los requisitos, que a tales efectos determine la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



De todo lo expuesto surge la facultad de la Dirección General de Rentas de llevar a cabo los procedimientos vericatorios tendientes a establecer la correcta liquidación del gravamen correspondiente a la contribución que incide sobre las compañías de electricidad.

En este sentido, cabe mencionar que la Dirección General de Rentas en el expediente N° 85.052-01 s/ Cuenta compensación EDENOR S.A. – Febrero 2000, consideró que: "La caducidad de las potestades tributarias por inactividad de la Administración mediante la aplicación del Decreto N° 714/92 resulta contrario a los principios imperantes en materia tributaria, toda vez que no se encuentra establecido en la ley fiscal, esto es dentro de las previsiones del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires" (fs.138).

Solicitado el parecer del Procurador General sobre las consideraciones vertidas por la Dirección General de Rentas a fs 135/139 del mencionado expediente, éste sostuvo que: "...dada la autonomía tributaria de que goza el Gobierno de la Ciudad, no estando expresamente contemplada en el Cuerpo Legal aludido, la situación bajo análisis relacionada con la caducidad del derecho del Organismo Fiscal a controlar que el tributo ha sido calculado adecuadamente por el obligado, y compartiendo las consideraciones del Organismo Técnico, estimó que resulta factible que el fisco local disponga la verificación de las liquidaciones que efectúen las empresas de electricidad con relación al gravamen previsto en el Art. 282 del Código Fiscal (T.O. 2002)" (Dictamen PG9605 de fecha 15 de agosto de 2002).

Cabe aclarar que ya el Código Fiscal para el año 2003 t.o. decr. N° 319 GCABA, estableció como art. 296 y 297 los siguientes:

Art. 296.- Obligatoriedad de presentar Declaración Jurada.- Las empresas de electricidad deberán presentar, dentro de los diez (10) días de vencido el mes calendario una declaración jurada con el detalle de los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediato anterior, no siendo de aplicación el Decreto N° 714/PEN/92.

Las liquidaciones que practiquen las empresas sólo serán conformadas si las mismas dan cumplimiento a la presentación de las referidas declaraciones juradas, incurriendo en omisión en caso de incumplimiento y quedando sujetas a las sanciones que prevé el presente Código.

Art. 297.- Obligatoriedad de suministrar información.- Las empresas de electricidad deberán suministrar a la Dirección General toda información que ésta les requiera en ejercicio de sus facultades y están obligadas a

proporcionarla por todos los periodos no prescriptos. El incumplimiento de esta obligación determinará la aplicación de las sanciones previstas en este Código.

Así las cosas ya no caben dudas que dada la autonomía que goza la Ciudad y habiendo la Legislatura en ejercicio de sus potestades establecido los tributos vigentes en su territorio, sin que el ordenamiento legal contemple ningún plazo de caducidad del derecho del Organismo Fiscal a controlar que el tributo ha sido correctamente calculado por el obligado, resulta clara la facultad del Fisco de disponer la verificación de las liquidaciones que efectúen las empresas de electricidad con relación al gravamen previsto por el art. 282 del Código Fiscal sin otro límite temporal que el de la prescripción (arts. 53 a 64 del Código Fiscal Ley 150).

2. Contribución por Alumbrado, Barrido y Limpieza

Con fecha 29/01/01, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1, se creó un Fondo de Emergencia para atender las necesidades derivadas de las inundaciones ocurridas el 24 de enero de 2001, administrado por la Secretaría de Gobierno.

En dicho decreto se dispuso acordar subsidios equivalentes de hasta el ochenta por ciento (80%) de las contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial, y de Pavimentos y Aceras sobre los inmuebles dañados durante la tormenta. Se estableció que a los efectos del crédito presupuestado con el que se financiaría el Fondo antes mencionado, la Secretaría de Hacienda y Finanzas debería realizar las compensaciones y ajustes que considerara pertinentes al presupuesto 2001, creando las partidas necesarias.

El monto incluido en los ingresos por "Contribución de Alumbrado, Barrido y Limpieza" por la situación comentada, que tiene su contrapartida en la correspondiente partida de gastos "Emergencia por Inundaciones" asciende a \$ 3.845.177,70.

IV. OBSERVACIONES

1. Relativas a la registración:

Las siguientes observaciones impactan en los resultados expuestos en la Cuenta de Inversión en la magnitud que se expone en el **Anexo III**.



Representante Autorizado de la AGCBAO
Firma: [Firma]
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

1.1. En general

Las Direcciones Generales de Tesorería y de Contaduría no han elaborado conciliaciones bancarias al 31/12/2001.

Esta circunstancia obstaculizó el análisis de la corrección de las diferencias surgidas entre los registros contables, los registros de tesorería y los saldos bancarios.

Por los motivos señalados, esta auditoría elaboró conciliaciones a dicha fecha, que permitieron justificar parte de las diferencias mencionadas anteriormente.

Las principales diferencias no justificadas entre los registros contables, los saldos de tesorería y los saldos bancarios que surgieron de las conciliaciones ascienden a \$ 406.377,00 importe que representa el 0,015% del total de ingresos tributarios y fueron las siguientes:

1.1.1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

La cifra de ingresos expuesta en la Cuenta de Inversión presenta \$ 1.426.725,41 en defecto respecto de las cifras recaudadas. Esta situación es consecuencia de las siguientes deficiencias:

- Se omitió la incorporación de recaudaciones en los registros de Tesorería por \$ 1.592.020,89.

Cabe señalar, que habiendo comunicado esta Auditoría dicha situación a la Dirección General de Tesorería, se incorporó un ajuste en los registros contables del ejercicio 2002 con crédito a la cuenta Resultado de Ejercicios Anteriores, por el importe de la partida más significativa incluida en la cifra mencionada, la cual ascendía a \$ 1.514.760,12.

- Se produjeron errores en los registros de Tesorería que determinaron un exceso en la recaudación contabilizada de \$ 10.157,13
- Se contabilizaron recaudaciones en exceso en la Contaduría por \$ 155.138,35

1.1.2. Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad



A large, stylized handwritten signature, possibly 'F. J.', written in dark ink.

AGCBA
15/12/2001
F. J.
Auditor General de la Contaduría

La cifra de ingresos expuesta en la Cuenta de Inversión presenta \$ 1.043.474,69 en exceso respecto de las cifras recaudadas. Esta situación es consecuencia de las siguientes deficiencias:

- Se contabilizaron en el año 2001 recaudaciones devengadas en el año 2000 por \$ 661.845,05.
- Se contabilizaron recaudaciones en exceso en la Contaduría por \$ 381.629,64.

1.1.3. Contribución Ley N° 23.514 - Ampliación de la red de subterráneos

La cifra de ingresos expuesta en la Cuenta de Inversión presenta \$ 713.752,86 en exceso respecto de las cifras recaudadas. Esta situación es consecuencia de errores en los registros de Contaduría.

1.1.4. Contribución por Alumbrado, Barrido y Limpieza

La cifra de ingresos expuesta en la Cuenta de Inversión presenta \$ 44.980,60 en exceso respecto de las cifras recaudadas. Esta situación es consecuencia de las siguientes deficiencias:

- Se produjeron errores en los registros de Tesorería que determinaron un exceso en la recaudación contabilizada de \$ 20.855,06.
- Se contabilizaron recaudaciones en exceso en la Contaduría por \$ 24.125,54.

1.1.5. Impuesto a la Radicación de Vehículos

La cifra de ingresos expuesta en la Cuenta de Inversión presenta \$ 30.892,71 en exceso respecto de las cifras recaudadas. Esta situación es consecuencia de las siguientes deficiencias:

- Se produjeron errores en los registros de Tesorería que determinaron un defecto en la recaudación contabilizada de \$ 89.691.
- Se contabilizaron recaudaciones en exceso en la Contaduría por \$ 120.583,71.



A large, stylized handwritten signature in dark ink.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Hacienda
Auditoría General de la Nación
Buenos Aires, Argentina

ACLARACIONES PREVIAS, resulta clara la facultad del Fisco de disponer la verificación de las liquidaciones que efectúen las Empresas de Electricidad con relación al gravamen en cuestión, sin otro límite temporal que el de la prescripción establecida por el Código Fiscal.

- En aquellos casos en que las inspecciones se realizaron dentro de los plazos previstos por el artículo 19 del Decreto 714/92, las modalidades de las inspecciones desarrolladas no permitieron verificar la exactitud de las cifras y cálculos que sirvieron de base para cada depósito, por no haberse arbitrado los medios necesarios para analizar las informaciones volcadas en los registros magnéticos de las empresas.
- Las Compañías de Electricidad no han cumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas mensuales informativas de la contribución única conforme a lo previsto por la Resolución N° 4/2000, tal como se indica en la observación N° 2.2.2. Cabe señalar, que en esta declaración se deben consignar los Ingresos Brutos totales y los provenientes de la venta de energía eléctrica en la Ciudad de Buenos Aires, las deducciones efectuadas por Alumbrado Público y la determinación del gravamen correspondiente.

Tal como se expone en los considerandos de esta resolución la presentación de las declaraciones juradas es indispensable para agilizar el control de las empresas de electricidad sujetas a la contribución establecida por el Código Fiscal.

La falta de verificación de las cifras y cálculos que sirven de base para establecer los importes de los cánones liquidados por las Compañías Prestatarias implica dejar librado al libre arbitrio de las mismas la determinación de los importes a ingresar al erario público.

- 2.2.2. La Dirección General de Rentas no ha hecho uso adecuado en todos los casos de sus facultades para exigir o sancionar a las Compañías de Electricidad por la falta de presentación de las



República Argentina, Ciudad de Buenos Aires, 12 de mayo de 2000.
El Director General de Rentas,
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Declaraciones Juradas mensuales informativas de la contribución única conforme a lo previsto por la Resolución N° 4/2000 ⁴.

Tanto EDENOR S.A. como EDESUR S.A. han incumplido dicha obligación desde el 1/1/2000, fecha en que se comenzó a aplicar la norma :

- EDENOR S.A. presentó una nota con fecha 15/3/2000 en la cual plantea observaciones con respecto a la Resolución N° 4 y solicita audiencia para "obtener una resolución que se ajuste a derecho y se mantenga en suspenso la obligatoriedad en el cumplimiento de la normativa".

Recién a partir de agosto de 2002 la D.G.R. inició la instrucción de un sumario, que en mayo de 2003 resolvió la aplicación de una multa de \$5.000, que fue apelada por la compañía.

- EDESUR S.A. también presentó una nota con fecha 14/3/2000 solicitando audiencia para "componer las irregularidades contenidas en el formulario anexo de la Resolución 4 de la Dirección General de Rentas". A partir de ese momento se inició en la D.G.R. la apertura de la carpeta interna N° CI 39291-DGR-2000 que obra desde el 10/5/2002 en el Departamento de Control de la Recaudación Grandes Contribuyentes sin ninguna resolución del tema en cuestión a la fecha de nuestra revisión.

Cabe señalar, que en todas las inspecciones que se realizaron en EDESUR S.A., ante el requerimiento de la declaraciones juradas de los meses inspeccionados, la compañía justificó la falta de presentación adjuntando copia de la nota presentada oportunamente, esgrimiendo que no han tenido respuesta de la misma.

2.2.3. No hay conformidad previa por la Dirección General de Contaduría sobre las facturas de consumo de energía eléctrica que las

⁴ Art. 1° - Las empresas de electricidad obligadas al pago del gravamen único establecido en los artículos 254 y 255 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (L.o.1999) y de conformidad con lo que fije anualmente la Ley Tarifaria, deberán presentar ante esta Dirección General, en el Departamento de Grandes Contribuyentes Locales de la Dirección Ingresos Brutos, hasta el último día hábil de la primera quincena del mes subsiguiente al de producido el hecho imponible para la citada contribución, el formulario que en carácter de declaración jurada se aprueba mediante la presente resolución como Anexo I, debidamente suscripto por persona autorizada (representante legal, apoderado, etc.).



A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'JF' or similar, written in dark ink.

Compañías de Electricidad deducen del monto de la contribución determinado, en concepto de suministros prestados al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La Dirección General de Contaduría ha detectado, en los controles que realiza a posteriori sobre las liquidaciones que presentan las Compañías de Electricidad, situaciones en que se facturaron y dedujeron erróneamente consumos que no correspondían incluir en la compensación (Comisión Municipal de la Vivienda; Autopista 7; Embajada de Arabia Saudita; etc.)

Los importes facturados y deducidos erróneamente por las Compañías de Electricidad ascendieron a \$ 107.367,14 en el año 2001 y a pesar de los reclamos efectuados por la Dirección General de Contaduría no han sido regularizados por las Compañías hasta el presente.

La implementación de un mecanismo de conformidad previa de las facturas evitaría que se produzcan situaciones como las comentadas que generan un perjuicio económico para el Gobierno de la Ciudad.

- 2.2.4. Las deducciones practicadas por las Compañías de Electricidad en concepto de gastos de energía eléctrica consumida en Alumbrado Público, Señalamiento Luminoso, Refugios Peatonales y Semáforos, no son controladas por reparticiones idóneas del Gobierno de la Ciudad (Dirección General de Alumbrado Público; Dirección General de Obras y Servicios Públicos; Secretaría de Transporte).

Cabe señalar, que la Dirección General de Contaduría requirió en diversas oportunidades a la Dirección General de Alumbrado Público la conformidad de las deducciones mencionadas sin haber obtenido respuesta.

La falta de conformidad de las reparticiones que reunirían las condiciones técnicas para verificar los consumos facturados por los conceptos señalados precedentemente, genera una deficiencia significativa en los controles de las deducciones efectuadas por las Compañías de Electricidad.

- 2.2.5. Los controles efectuados sobre las facturas de consumo de energía eléctrica recibidas de las compañías de electricidad no permiten verificar con precisión las cifras facturadas.

Los controles practicados por la Dirección General de Contaduría consisten en el cotejo de las facturas contra una base de datos que



A large, stylized handwritten signature in dark ink.

mantiene los consumos promedio actualizados, admitiéndose una dispersión de más 20% para justificar su razonabilidad.

La falta de controles precisos respecto de las cifras facturadas por las compañías de electricidad incrementa las posibilidades de que se compensen cifras erróneas ingresando un contribución inferior al que corresponde.

- 2.2.6. No se han practicado actualizaciones de los censos de luminarias por parte de los organismos idóneos del Gobierno de la Ciudad.

Las compañías de electricidad han practicado sus propios censos y han facturado al Gobierno de la Ciudad en base a los mismos.

La situación comentada no permite efectuar un control sobre los consumos y montos facturados por las compañías.

- 2.2.7. No se han establecido plazos para que las distintas Dependencias procedan a informar las bajas de medidores de electricidad a la Dirección General de Contaduría.

Si bien la Resolución N° 131-DGC-2001 dispone que las bajas en los servicios públicos básicos, deben ser comunicados por las Direcciones Técnicas, Administrativas y Legales de las Jurisdicciones de la Administración Central a la Dirección General de Contaduría, no se establecen plazos para ello.

La factibilidad de no contar con dicha información en tiempo y forma puede dar lugar a que las Compañías de Electricidad, al no ser notificadas por la Dirección General de Contaduría, facturen consumos no procedentes que compensarían con el contribución determinado.

- 2.2.8. No se ha obtenido evidencia de la existencia de normas y procedimientos escritos referidos a las responsabilidades de los distintos sectores involucrados en el cálculo, control y registración de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad y de las deducciones efectuadas por dichas Compañías en concepto de Alumbrado Público.

La carencia de normas y procedimientos escritos referidos a los aspectos indicados produce un debilitamiento del sistema de control interno.

A.G.C.B.A.



A large, stylized handwritten signature, possibly 'A', written in dark ink.

2.3. Contribución Ley N° 23.514

No se efectuaron las transferencias al "Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos" que fija la Ley 23.514, por las recaudaciones de la Contribución Territorial (comprendida dentro de ABL) y del Impuesto a la Radicación de Vehículos (Patentes), ingresadas a través de Planes de Facilidades de Pago durante la primera mitad del ejercicio auditado.

A partir del 1° de julio de 2001 se comenzaron a efectuar las transferencias al "Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos" que fija la ley 23.514 por las recaudaciones de la Contribución Territorial y del Impuesto a la Radicación de Vehículos, ingresadas a través de varias cuentas de planes de facilidades de pago. No obstante, hasta la fecha no se han transferido las recaudaciones provenientes del resto de las cuentas de planes de facilidades, las que mayoritariamente comprenden a más de un tributo.

Si bien el análisis de la omisión de las transferencias mencionadas excede el objeto del presente proyecto, en función de la información a la que se tuvo acceso se estimó que el monto no transferido al "Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos", en el año 2001, asciende aproximadamente a \$ 1.890.000.-.

V. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con la observación correspondiente. Las mismas no tienen carácter vinculante quedando a criterio del administrador la forma de resolver los problemas señalados.

1. Efectuar las conciliaciones entre los registros contables, los registros de tesorería y los saldos bancarios, con el fin de determinar con precisión el monto de la recaudación que debe reflejar la Cuenta de Inversión y realizar los ajustes pertinentes.
- 2.2.1 Implementar un sistema de conciliación periódico entre los registros de ingresos de la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Tesorería para garantizar la contabilización de toda la recaudación.



Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.

- 2.2.2. Adoptar los recaudos necesarios para que las inspecciones que realiza la Dirección General de Rentas a las Compañías de Electricidad permitan comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que sirvieron para establecer los importes liquidados como contribución.
- 2.2.3. a 2.2.5. Implementar los mecanismos necesarios para que las deducciones practicadas por las Compañías de Electricidad en concepto de gastos de energía eléctrica sean controladas por reparticiones idóneas del Gobierno de la Ciudad y conformadas previamente por la Dirección General de Contaduría.
- 2.2.6. Realizar las actualizaciones de los censos de luminarias a efectos de permitir el control sobre los consumos y montos facturados por las Compañías de Electricidad.
- 2.2.7. Elaborar normas y manuales de procedimientos que permitan comprender de manera clara y precisa las responsabilidades de los distintos sectores involucrados en el cálculo, control y registración de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad y las deducciones efectuadas por dichas Compañías en concepto de Alumbrado Público.
- 2.3. Efectuar las transferencias que establece la Ley 23514 "Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos", para las restantes cuentas de recaudación de los tributos de Contribución Territorial (comprendida dentro de ABL) y del Impuesto a la Radicación de Vehículos (Patentes) a través de Planes de Facilidades de Pago, instruyendo en tal sentido al Banco de la Ciudad de Buenos Aires. En los casos en que la información disponible no permita definir con exactitud las cifras que corresponda transferir, considerar la factibilidad de hacerlo mediante una estimación razonable. Esto es particularmente necesario, no sólo a efectos de cumplir con la ley mencionada, sino también en razón de lo prescrito en el artículo 51, párrafo tercero, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

VI. CONCLUSIÓN

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas en II - ALCANCE, y excepto por las observaciones señaladas en el acápite IV.1., las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería en concepto de Ingresos



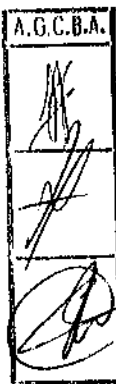
A large, stylized handwritten signature.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

Tributarios concuerdan con las registraciones efectuadas en la Dirección General de Contaduría, y han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2001.

Por otra parte, se ha detectado una significativa falta de controles por parte de los organismos responsables del Gobierno de la Ciudad sobre la recaudación de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad, lo cual deja totalmente librado al arbitrio de dichas empresas la determinación de las contribuciones respectivas así como las deducciones por Alumbrado Público.

Lic. MATÍAS BARRIOETAVEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires



Matías Barrioetaveña
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXOS

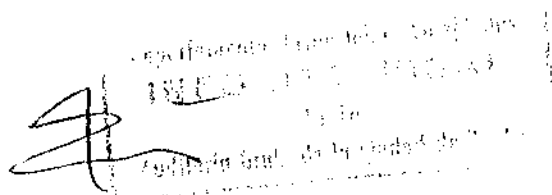
ANEXO I: PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ANEXO II: MARCO NORMATIVO

**ANEXO III: INGRESOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO 2001, SEGÚN CUENTA DE INVERSIÓN, Y SEGÚN
LO DETERMINADO POR ESTA AUDITORÍA**

**ANEXO IV: EJECUCIÓN DEL CÁLCULO DE RECURSOS AL 31/12/01 –
CIFRAS COMPARATIVAS CON EL EJERCICIO ANTERIOR**

A.G.C.B.A.



República Argentina, Buenos Aires, 30 de Julio de 2002
FOLIO 1000
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes:

1. Actualización de los relevamientos realizados en anteriores Proyectos de Auditoría.
2. Relevamiento de la organización y procedimientos de control del área afectada a la recepción y registración de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad y la deducción del Alumbrado Público.
3. Relevamiento de las liquidaciones presentadas por las Compañías Prestatarias del Servicio de Energía Eléctrica en la Contaduría General.
4. Relevamiento del proceso de fiscalización del Contribución liquidado por las Cías. Prestatarias por la Dirección General de Rentas.
5. Relevamiento de las inspecciones efectuadas por la Dirección de Inspecciones y Verificaciones dependiente de la Dirección General de Rentas.
6. Verificación de la confección de conciliaciones bancarias al 31/12/2001 y análisis de las partidas pendientes significativas.
7. Verificación de la concordancia entre las recaudaciones diarias acreditadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires con los listados de ingresos registrados por la Dirección General de Tesorería.
8. Compulsa de los totales acumulados de ingresos al 31/12/2001 que surgen de los listados de la Dirección General de Tesorería con los saldos contables de la Dirección General de Contaduría, y comprobación de su inclusión en la "Ejecución del Cálculo de recursos año 2001".
9. Verificación de las liquidaciones presentadas por las Compañías de Electricidad con documentación respaldatoria.



Legitimación de la firma de la Dirección General de Rentas
Firma de la Dirección General de Rentas
Firma de la Dirección General de Rentas

10. Verificación de la concordancia entre los depósitos efectuados por las Compañías de Electricidad en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en y los ingresos bancarios informados por el sistema SISER.

ANEXO II - MARCO NORMATIVO

General

Tipo de Norma	Número	Publicación	Descripción
Ley	70	27/08/98	Sistema de Gestión. Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad
CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD		1/10/96	Artículos 9, inc. 1 y 51
Ley	150	1/09/99	CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ley	1010	24/04/03	CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CONSTITUCIÓN NACIONAL		23/08/94	Artículos 4, 9, 17, 19, 22, 29, 39, 52, 75, inc. 1° y 2°, 76 y 99 inc. 3°

Impuestos sobre el Patrimonio

Tipo de Norma	Número	Publicación	Descripción
Ley	23.514	10/07/87	Fondo Permanente para la ampliación de la red de Subterráneos. Creación. Recursos
Decreto de Necesidad y Urgencia	1-GCBA	31/01/01	Declarase el estado de emergencia para las zonas afectadas por las inundaciones. Créase el Fondo de emergencia. Facultad al señor Secretario de Gobierno. Subsidio

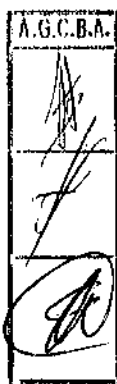
AGCBA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Contribución que incide sobre las Compañías de Energía Eléctrica (*)

Tipo de Norma	Número	Publicación	Descripción
Ley	14.772	17/10/58	Declara de jurisdicción nacional y sujeto a la reglamentación que dicte el PEN los servicios públicos de electricidad interconectados que se presten en Capital Federal y diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires.
Ley	15.336	15/09/60	Régimen legal de las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transformación y transmisión, o a la distribución de la electricidad en jurisdicción nacional.
Decreto	366-MCBA	04/02/77	Ratificación convenio celebrado entre el Secretario de Obras Públicas y el Señor Gerente de Distribución y Ventas, de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires
Ley	23.681	13/07/89	Servicios Públicos. Recargo sobre el precio de venta de la electricidad de las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país aplicadas a los consumidores finales. Excepciones
Decreto	714-PEN	26/06/92	Empresa y Organismos Públicos. Empresa Distribuidora Norte S.A. y Empresa Distribuidora Sur S.A. Constitución a los fines de la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de SEGBA. Aprobación de sus estatutos
Decreto	1323-PEN	05/08/92	Convalidación Circulares relacionadas con el Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Edenor S.A. y Edesur S.A.
Resolución	170-SEE	31/08/92	Contrato de Concesión conteniendo modificaciones introducidas en Decreto 714/92 y 1323/07/02.
Resolución	4-DGR	14/01/00	Establécense normativa para la presentación de Declaraciones Juradas Mensuales informativas de la Contribución Única sobre las Compañías de Electricidad
Resolución	131-DGC	14/05/01	Directivas de la Contaduría General a las Dependencias sobre el control de la prestación de los Servicios Públicos Básicos
Decreto	759-GCBA	21/06/01	Inclusión en el Régimen Especial de Pago del Programa "Aportes con fines Sociales". Los consumos de energía eléctrica del núcleo habitacional transitorio "Zavaleta". Ratificase convenio entre el G.C.B.A. y Edesur S.A.

(*) Normas ordenadas por orden cronológico



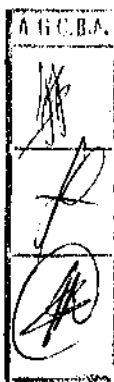
ANEXO III

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS AL 31/12/01
INGRESOS PERCIBIDOS CONSOLIDADO GENERAL
(EN PESOS)

	S/Cta. de Inv.	S/Auditoria	Diferencia
INGRESOS TRIBUTARIOS	(*) 2.650.538.100	2.650.131.723	406.377
SOBRE EL PATRIMONIO			
INMUEBLES	(**) 489.163.075	489.118.094	44.981
VEHICULOS	221.627.822	221.596.929	30.893
CONTRIBUCION LEY N° 23.514	32.827.297	32.113.544	713.753
SOBRE LA PROD. Y EL CONSUMO Y LAS TRANSF.			
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	46.311.308	45.267.833	1.043.475
IMPUESTO S/LOS INGRESOS BRUTOS	1.706.264.103	1.707.690.828	-1.426.725
COPARTICIPACION FEDERAL	120.396.131	120.396.131	0
OTROS IMPUESTOS			
DELINEACION Y CONSTRUCCION	1.826.603	1.826.603	0
USO Y OCUPACION DE LA VIA P.	6.546.020	6.546.020	0
CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD	10.426.033	10.426.033	0
APUESTAS EN HIPOD. Y AGENCIAS	610.409	610.409	0
DECRETO PEN 1772/92 BINGO	14.539.299	14.539.299	0

(*) En la Cuenta de Inversión al 31/12/2001 por un error de suma figura \$ 2.650.538.107

(**) En la Cuenta de Inversión al 31/12/2001 por un error de suma figura \$ 489.163.077



Handwritten signature and stamp at the bottom right.

ANEXO IV

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS AL 31/12/01
 INGRESOS PERCIBIDOS CONSOLIDADO GENERAL
 (EN PESOS)
 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

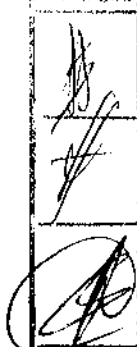
	S/Cta. de Inversión		
	2001	2000	Diferencia
INGRESOS TRIBUTARIOS	(*) 2.650.538.100	2.898.309.146	-247.771.046
COMPOSICION DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS:			
a) SOBRE EL PATRIMONIO			
INMUEBLES	(**) 489.163.075	(***) 506.544.304	-17.381.229
VEHÍCULOS	221.627.822	252.653.687	-31.025.865
CONTRIB.LEY N° 23.514 - SUBTERRANEOS	32.827.297	35.372.718	-2.545.421
b) SOBRE LA PROD. Y EL CONSUMO Y LAS TRANSF.			
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	46.311.308	45.191.259	1.120.049
IMPUESTO S/LOS INGRESOS BRUTOS	1.706.264.103	1.876.925.601	-170.661.498
c) COPARTICIPACION FEDERAL	120.396.131	143.881.493	-23.485.362
d) OTROS IMPUESTOS			
DELINEACION Y CONSTRUCCIÓN	1.826.603	2.940.527	-1.113.924
USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	6.546.020	5.244.833	1.301.187
CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD	10.426.033	12.340.766	-1.914.733
APUESTAS EN HIPODROMOS Y AGENCIAS	610.409	990.467	-380.058
DECRETO PEN 1772/92 BINGO	14.539.299	16.223.491	-1.684.192

(*) En la Cuenta de Inversión al 31/12/2001 por un error de suma figura \$ 2.650.538.107

(**) En la Cuenta de Inversión al 31/12/2001 por un error de suma figura \$ 489.163.077

(***) En la Cuenta de Inversión al 31/12/2000 por un error de suma figura \$ 506.544.305

AGCBA.



Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.